Transformación de sociedades





Concepto Art.74

- Una sociedad adopta otro de los tipos previstos
- No se disuelve la sociedad
- Continua el sujeto de derecho
- No se alteran sus derechos y obligaciones



- Dos consecuencias fundamentales de la transformación, son expresadas en el artículo 74, segundo párrafo:
- la sociedad que se transforma, no se disuelve,
- tampoco se alteran sus derechos y obligaciones.

Clases de transformación

Forzosas

 Las que la ley ofrece como solución de algunos problemas, exigen un expresión de la voluntad.(Art. 27 o 28)

Prohibidas

 Las sociedades que por ley especial se requiere un tipo especial no pueden transformarse sin cambiar el objeto.

Casos especiales

Sociedades no constituidas regularmente.

Asociaciones civiles, art.3 y otras.

Requisitos

- Acuerdo unánime de los socios o mayorías salvo lo dispuesto para los tipos societarios
- Balance especiales confeccionado con menos de 30 días
- Otorgamiento del acto que instrumenta la transformación con concurrencia de nuevos otorgantes
- Publicación de la transformación por un día
- Inscripción del acto en el Registro Público de Comercio
- Inscripción de la transformación con respecto a los bienes

Terceros interesados

- No se alteran los derechos
- No se modifica la responsabilidad solidaria e ilimitada de los socios aun cuando se trate de obligaciones que deban cumplirse con posterioridad a la transformación
- Los acreedores pueden consentirla expresamente y liberar a los socios

Responsabilidad posterior

- Los socios que asumen responsabilidad limitada después de la transformación solo es por deudas contraídas después de la transformación.
- Salvo que lo acepten expresamente.

Derecho de receso

REQUISITOS

- Cuando no se exija unanimidad
- Socios que han votado en contra
- Socios ausentes
- Plazo: Dentro de los 15 días del acuerdo social, se puede pactar en contrario en el estatuto, puede haber plazos distintos según el tipo societario

Reembolso

De acuerdo con el balance de transformación

Derecho de receso

- Diferencia con el regimen de receso general:
- Valuación de acuerdo al balance de transformación
- Por vía contractual se puede modificar el plazo
- No es viable para los socios que se abstuvieron

Transferencia de activos y pasivos

 No hay transferencia patrimonial en la transformación.

Inscripción de los inmuebles

- La inscripción del instrumento en los Registros que correspondan por la naturaleza de los bienes
- Deben ser ordenadas y ejecutadas por el juez o autoridad a cargo del Registro Público de Comercio



Asentimiento conyugal

- El Código Civil de Vélez exigia consentimiento conyugal para la transformación de las sociedades "de personas".
- Cuando la transformación implique la adopción de un tipo social en el cual la transmisión de las participaciones sociales no requieren consentimiento.
- . Hoy no es requisito.



- Antes de la inscripción
- Antes de la publicación , si fuera después hay que publicar nuevamente
- Acuerdo similar a la decisión de transformar

Caducidad de la transformación

- Pasados los tres meses de celebrado el acuerdo de transformación
- No se inscribió en el Registro Público de Comercio
- Si se efectuó la publicación se debe volver a publicar
- Los administradores son responsables